

RJ 459086

*Congreso de la República*

**RESOLUCIÓN N° 013 -2020-DGA-CR**

Lima, 13 FEB. 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 64-2020-DL/DGA/CR de la Jefa del Departamento de Logística, el Informe N° 0192-2020-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído N° 456797-2020 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 017-2020-AAJ-OLC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante el Informe de la referencia de fecha 06 de febrero de 2020, la Jefa del Departamento de Logística comunica, que la empresa COSTAMAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.C., solicita a través de carta de fecha 20 de enero de 2020, el pago por el importe de S/ 1,418.46 soles, por el Servicio de agenciamiento de pasajes durante el periodo del 01 al 15 de diciembre de 2019; prestado al amparo del Contrato N° 043-2018-OAJ-CR y de la Orden de Servicio N° 001189 de fecha 30 de diciembre de 2019, presentando la Factura N° F008-00061619 Invoice N° MB 00000000035-12;



Que, mediante el Formato N° 4 de fecha 23 de diciembre de 2019, conforme a los Términos de Referencia y a la Cláusula Novena del Contrato N° 043-2018-OAJ-CR, el Departamento de Logística, el Responsable del Grupo Funcional de Compras y el Jefe de Abastecimiento, Compras y Control Patrimonial, otorgaron la conformidad del servicio brindado;



Que, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, se informa que, habiendo recibido la Factura por parte del proveedor, ésta no pudo ser registrada por problemas suscitados en el Sistema SIGA – MEF, debido al cierre del ejercicio fiscal 2019; confirmando que existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa COSTAMAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.C. conforme a las normas legales vigentes;



Que, a través del Informe N° 0192-2020-OPP-OM-CR de fecha 03 de febrero de 2020 el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente, la misma que cuenta con la autorización de la Dirección General de Administración, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso;

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2019, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración;

Que, en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del Funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 017-2020-AAJ-OLC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa COSTAMAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.C. por el Servicio de agenciamiento de pasajes durante el periodo del 01 al 15 de diciembre de 2019, prestado al amparo del Contrato N° 043-2018-OAJ-CR y de la Orden de Servicio N° 001189 de fecha 30 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 1,418.46 (Un mil cuatrocientos dieciocho y 46/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes;

**SE RESUELVE:**

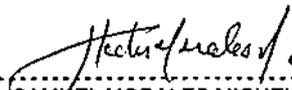
**Artículo Primero.-** Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa COSTAMAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.C. por el Servicio de agenciamiento de pasajes durante el periodo del 01 al 15 de diciembre de 2019, prestado al amparo del Contrato N° 043-2018-OAJ-CR y de la Orden de Servicio N° 001189 de fecha 30 de diciembre de 2019, por el importe de S/ 1,418.46 (Un mil cuatrocientos dieciocho y 46/100 soles).

**Artículo Segundo.-** Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

**Artículo Tercero.-** La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

**Artículo Cuarto.-** Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

  
SAMUEL MORALES MICHELOT  
Director General de Administración  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

